

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 38 A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

La suscrita **Diputada María Teresa Ealy Díaz**, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno la presente al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres constituye una de las más graves y persistentes violaciones a los derechos humanos, vulnerando no solo su integridad física, sino también su libertad, dignidad, autonomía y seguridad personal. Uno de los riesgos más cotidianos y a menudo invisibilizados es la exposición a violencia durante sus traslados, ya sea para acudir al trabajo, la escuela, realizar diligencias o regresar a casa. La movilidad segura para las mujeres no es un privilegio: es un derecho humano protegido por el orden jurídico nacional e internacional, que el Estado mexicano está obligado a garantizar.

Uno de los aspectos menos señalados pero de mayor impacto en la vida de las mujeres es el riesgo que enfrentan diariamente al trasladarse, ya sea para acudir a su trabajo, estudios, atender diligencias o, especialmente, cuando intentan regresar a sus hogares. Garantizar que las mujeres puedan llegar sanas y salvas a casa no es un privilegio, sino una obligación del Estado, derivada de su deber de proteger y salvaguardar la vida y la integridad de todas las personas, con especial atención a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El mandato legal de esta iniciativa se sustenta en tres ejes jurídicos principales:

1. **Prevención:** entendida como la obligación estatal de reducir los riesgos y eliminar los factores que propician la violencia durante los traslados.
2. **Protección:** mediante la creación de un mecanismo que garantice seguridad y acceso sin costo, removiendo barreras económicas y geográficas.
3. **Garantía de no repetición:** para evitar que las mujeres, tras sobrevivir a una agresión, vuelvan a exponerse a situaciones de riesgo en sus desplazamientos.

En México, miles de mujeres se han perdido en el trayecto de regreso a sus hogares, sin que, lamentablemente, se tenga rastro de ellas más allá del último momento en que fueron vistas. Muchas de estas desapariciones están vinculadas con contextos de violencia de género y, en la mayoría de los casos, sus familias y comunidades continúan buscándolas sin descanso. Este escenario exige acciones concretas, inmediatas y eficaces que fortalezcan la seguridad en los traslados, especialmente para las mujeres víctimas de violencia.

Es importante subrayar que el peligro hacia las mujeres, la violencia y el acoso no se limitan únicamente a los horarios nocturnos. Si bien en la noche estos riesgos se intensifican, la amenaza está presente durante todo el día y en distintos sistemas de transporte público como el Metro, Metrobús, Cablebús y Trolebús. Aunque en varios de estos medios existen espacios exclusivos para mujeres, esta medida no siempre resulta suficiente para prevenir incidentes. Por ello, se propone que, en el marco de las acciones derivadas de esta iniciativa, las autoridades competentes realicen revisiones rutinarias y permanentes, a fin de detectar y prevenir situaciones de acoso, identificar a personas con conductas violentas y garantizar que las usuarias se sientan seguras y protegidas en todo momento.

En la Ciudad de México, actualmente existe un servicio de transporte nocturno denominado Nochebús, que opera de las 00:00 a las 05:00 horas, con un costo accesible de siete pesos y gratuidad para adultos mayores, personas con discapacidad y niños menores de cinco años. No obstante, si bien este servicio representa un esfuerzo loable, no responde de manera específica a la protección

de las mujeres en situación de violencia de género. Es necesario establecer un enfoque diferenciado que contemple la exclusividad de espacios y zonas para mujeres, así como la ampliación de rutas y horarios de operación.

La propuesta contempla, además, la implementación de sistemas de geolocalización y aplicaciones de rutas que informen en tiempo real los horarios exactos y las paradas del transporte, evitando que las usuarias permanezcan en espera sin certeza sobre el momento en que el vehículo pasará. De igual forma, se plantea el fortalecimiento de la seguridad mediante vigilancia en las unidades, rutas y paradas estratégicas, garantizando así un entorno libre de acoso, violencia, miedo e inseguridad.

Cabe destacar que el Artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece medidas generales de protección y seguridad para las mujeres víctimas de violencia de género, incluyendo acciones que aseguren su integridad y acceso a servicios de atención, refugio y justicia. El Artículo 38 Bis que aquí se propone no sustituye lo ya dispuesto, sino que lo complementa, desarrollando una medida específica y operativa: garantizar transporte público gratuito, seguro y vigilado para las mujeres y sus hijas e hijos. De esta manera, se traduce un mandato general en una política pública concreta, indispensable para que la protección sea efectiva y no meramente declarativa.

El Estado, en su papel de garante de los derechos humanos, tiene la obligación de proveer espacios y medios seguros de transporte para todas las mujeres, especialmente para aquellas que han sufrido violencia y requieren desplazarse hacia servicios de atención, salud, refugio o justicia. Este mecanismo no solo facilitará su movilidad, sino que también contribuirá a prevenir nuevos actos de violencia, reforzando el derecho a una vida libre de cualquier forma de agresión. Por ello, y con pleno respeto a la estructura jurídica vigente, se propone la adición del artículo 38 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el fin de establecer un mandato claro y específico para la creación de mecanismos de transporte público gratuito y seguro, enfocados en la

protección de mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos, de manera que esta disposición se sume al marco ya existente, pero con carácter independiente y de aplicación inmediata.

Desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, los artículos 1º, 4º y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen de manera clara que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio pro persona, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. Además, reconocen la igualdad entre mujeres y hombres, el derecho a la protección de la salud e integridad personal, y el derecho de toda persona a transitar libremente por el territorio nacional sin que este sea coartado por condiciones de inseguridad o violencia.

A nivel internacional, México es Estado Parte de instrumentos clave como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cuyos artículos 2º y 3º obligan a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer y garantizarle condiciones de vida seguras, incluyendo su movilidad; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), que en sus artículos 7º y 8º ordenan garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos sin violencia en espacios públicos o privados, así como adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 5 (Igualdad de género) y Objetivo 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), compromete a los Estados a proporcionar transporte seguro, asequible y accesible para todas las personas, con especial atención a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.

En el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce, en su artículo 6º, la violencia comunitaria como aquella que ocurre en la vía pública y afecta la seguridad y libertad de las mujeres, y en su artículo 38 establece la obligación de implementar medidas de seguridad y

políticas públicas para prevenir la violencia contra las mujeres en espacios públicos. Por su parte, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en sus artículos 4° y 14, reconoce el derecho de toda persona a una movilidad segura, accesible, eficiente y con perspectiva de género, imponiendo a las autoridades la obligación de diseñar políticas públicas que prioricen a las personas en situación de vulnerabilidad.

En cuanto a criterios jurisprudenciales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha reconocido que la seguridad personal es un derecho humano autónomo, protegido por el artículo 1° constitucional y por tratados internacionales, lo que obliga al Estado a prevenir riesgos previsibles, especialmente en contextos de vulnerabilidad como el transporte público (Tesis **2007054**, "Seguridad personal como derecho humano"). En el caso Mariana Lima Buendía (Amparo en Revisión 554/2013), la Corte estableció que en situaciones de violencia de género existe una obligación reforzada de prevención que debe activarse antes de que ocurra el daño.

Asimismo, en la Contradicción de Tesis 293/2011, determinó que el derecho al libre tránsito (artículo 11 constitucional) debe garantizarse en condiciones de seguridad, y que la omisión estatal ante factores que restrinjan este derecho resulta inconstitucional. A través del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género y diversas resoluciones, el máximo tribunal ha señalado que todas las autoridades deben diseñar e implementar políticas públicas considerando los riesgos diferenciados que enfrentan las mujeres, lo que incluye medidas específicas contra la violencia y el acoso en espacios públicos y transporte.

Este marco jurídico y jurisprudencial refuerza la obligación del Estado mexicano de adoptar medidas concretas que garanticen a las mujeres condiciones de seguridad y protección en el transporte público y en sus trayectos cotidianos, previniendo la violencia y la discriminación por razón de género y asegurando así el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 38 A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XVII del artículo 38 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 38.** - El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:  
**XVII. Establecer mecanismos de atención a víctimas de violencia de género que garanticen el acceso inmediato a un servicio de transporte público, gratuito y seguro, para la víctima y, en su caso, sus hijas e hijos, al momento de que ocurra la agresión, se presente la denuncia o cuando el hecho sea presenciado en flagrancia, con el fin de salvaguardar su integridad y facilitar su traslado a servicios de protección, salud, refugio y justicia.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las autoridades correspondientes deberán implementar los mecanismos de transporte en un plazo máximo de 90 días naturales.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de agosto de 2025.

### **ATENTAMENTE**



**DIPUTADA MARÍA TERESA EALY DÍAZ**

## Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada el 22 de marzo de 2024.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario oficial de la Federación, última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024.
- Percepción de inseguridad en transporte público (INEGI, ENSU junio de 2023)  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023\\_07.pdf?](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023_07.pdf?)
- Percepción de inseguridad en transporte público (INEGI, ENSU septiembre de 2023)  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023\\_10.pdf?](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023_10.pdf?)
- Percepción general de inseguridad urbana (INEGI, ENSU marzo de 2025)  
<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/04/22/economia/la-percepcion-de-inseguridad-aumento-en-marzo-inegi?>
- Encuesta sobre violencia sexual en transporte público (CDMX, ONU Mujeres 2018)  
<https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2025/01/Analisis-de-los-Retos-en-Materia-de-Movilidad-desde-la-Perspectiva-de-Genero.pdf?>